



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S , José Miguel y otros s/causa n° 11167
S.C. S. 96, L. L

Suprema Corte:

I

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín condenó a José Miguel S , Héctor Gerardo P y a Oscar Omar A , a la pena de un año y seis meses de prisión, en orden a la autoría del delito que describe y reprime el artículo 277, inciso 1°, apartados “c” y “e”, e inciso 3°, apartado “b”, del Código Penal de la Nación. Asimismo, mantuvo la respectiva declaración de reincidencia de los nombrados.

La Sala II de la Cámara Nacional Casación penal -que intervino tras la presentación de sendos recursos por parte de la defensa de dos de los acusados- resolvió, por mayoría, anular la sentencia recurrida y absolvió a S y P , como así también a A (fojas 2/8vta.).

Contra ese pronunciamiento el Fiscal General ante la Cámara de Casación interpuso recurso extraordinario, cuya denegatoria dio lugar a la presente queja (ver fojas 10/17, 18 y 19/21 vta.).

II

En esencia, el voto mayoritario del *a quo* que se basa en el criterio establecido en el precedente “Benítez” de Fallos: 329: 5556, y en el alcance del que surge de la disidencia del caso “Barbone” (Fallos: 331:525), en cuanto a lo que respecta a la afectación al derecho de defensa de los acusados que no habrían tenido oportunidad de controlar la prueba de cargo, no explica de qué modo resultarían aplicables a este

asunto los fundamentos que informaron tales antecedentes, cuyas circunstancias sustanciales, a mi modo de ver, no presentan suficiente correspondencia con las que se suscitan en el *sub judice*.

Adviértase que, en el primero de esos casos, se incorporó por lectura al debate la totalidad de la prueba dirimente pese a la oposición de la defensa, y que, dicha base probatoria, constituida por declaraciones de testigos cuya comparecencia no fue posible lograr, tampoco pudo ser controlada por esa parte en la etapa de instrucción, desde que fueron recibidas cuando aún no había sido habido el imputado. Sin embargo, en el presente, en que los agentes de prevención que detuvieron a los imputados testificaron en la etapa de instrucción (vid voto de la doctora Ledesma), la incorporación por lectura de las declaraciones indagatorias y de la "totalidad de los testimonios de las personas que fueron citadas a declarar", fue consentida por las partes incluso aun cuando ya se encontrarían en la secretaría del tribunal (ver disidencia del doctor Pedro R. David, a fojas 6/8).

En cuanto al caso "Barbone", cabe consignar que además de que la Corte resolvió la inadmisibilidad de la presentación directa de la defensa, tampoco se comprende de qué manera resultaría aplicable el criterio que ilustra el dictamen del entonces procurador fiscal al que se remitió la disidencia del Tribunal y a cuyo voto se refiere la doctora Ledesma (vid fojas 6/7), pues en ese precedente ni siquiera se recibieron testimoniales en la etapa de instrucción y se estimó la invalidez de la incorporación por simple lectura de declaraciones



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S..., José Miguel y otros s/causa n° 11167
S.C. S. 96, L. L

prestadas sólo en sede policial sin su debida ratificación judicial, por lo que en definitiva se consideró al proceso viciado de contenido y se postuló la anulación de la etapa del debate.

III

Por lo tanto, con base en las consideraciones señaladas, y en atención a los demás argumentos presentados por el señor Fiscal General en su recurso extraordinario, mantengo esta presentación directa a fin de que se haga lugar a la apelación federal oportunamente interpuesta (ver fojas 10/17).

Buenos Aires, 6 de junio de 2014.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA W. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación